



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

Lima, 9 de enero de 2020

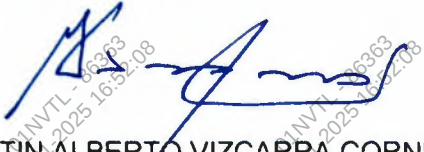
OFICIO N° 005-2020 -PR

Señor
PEDRO CARLOS OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Presidente de la Comisión Permanente
Congreso de la República
Presente.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Política del Perú, nos dirigimos a usted señor Presidente de la Comisión Permanente, con el objeto de dar cuenta de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 005-2020, que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

451150 ATD

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de ENERO de 2020

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 135° de la Constitución Política del Perú, pase el Decreto de Urgencia N° 005 a la Comisión Permanente.

GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Redacción de Actas	☐	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☐
Área de Trámite Documentario	☐	Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☒
		Conformidad Vº ☐	Licencia ☐
		Otros	

GIULIANA LASTRES BLANCO
Jefa del Departamento de Relatoría, Agenda y Actas
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de junio de 2020

Con acuerdo del Consejo Directivo, pase el **Decreto de Urgencia 005-2020** a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú.



HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 26 de febrero de 2020

En cumplimiento del segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú, la congresista Huilca Flores, designada como coordinadora para la elaboración del informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 005-2020**, presentó el 25 de febrero de 2020, con las congresistas Salazar De La Torre y Andrade Salguero de Álvarez el informe de evaluación sobre el **Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas del feminicidio.**-----

Seguidamente, la Presidencia dio cuenta del mencionado informe y lo puso a debate.-----

Finalizado el debate, se sometió a votación nominal el Informe de evaluación del **Decreto de Urgencia 005-2020**, el cual se aprobó por 13 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

La Presidencia manifestó que dicho informe será elevado al nuevo Congreso, una vez instalado este, para que proceda conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de sanción del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de enero de 2020

En sesión de la fecha, la Presidencia dio cuenta de los siguientes decretos de urgencia remitidos por el Poder Ejecutivo.-----

Decreto de Urgencia 001-2020, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, presentado mediante el Oficio 001-2020-PR, recibido el 8 de enero de 2020.-----

Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, presentado mediante el Oficio 005-2020-PR, recibido el 9 de enero de 2020.-----

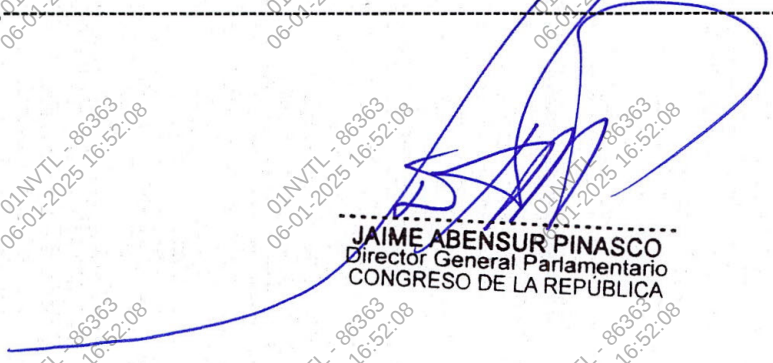
Seguidamente, la Presidencia propuso como coordinadora a la congresista Huilca Flores para la elaboración del informe sobre los **Decretos de Urgencia 001 y 005-2020** con la congresista Salazar De la Torre.-----

Efectuada la votación nominal, se aprobó por 11 votos a favor, 1 voto en contra y ninguna abstención la designación de la congresista Huilca Flores como coordinadora para la elaboración del informe de los **Decretos de Urgencia 001 y 005-2020**, con la congresista Salazar De la Torre quienes recibirán la asesoría técnica legal del Departamento de Comisiones.-----

La Presidencia dejó constancia del voto a favor de los congresistas Olaechea Álvarez Calderón, León Romero, Huilca Flores y Arana Zagarra.-----

Posteriormente, a solicitud de la congresista Andrade Salguero de Álvarez, la Presidencia dispuso su incorporación al grupo de trabajo encargado de evaluar y elaborar el informe del **Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio**; lo cual contó con el asentimiento de los miembros de la Comisión Permanente.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto de Urgencia

N° 005.-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCION SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, que define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado";

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual establece a nivel internacional las obligaciones adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el Estado peruano también ha suscrito y ratificado la Convención sobre los derechos del niño, la cual establece la obligación de los estados partes que en toda medida que afecte a las niñas, niños y adolescentes se considere el interés superior del niño, lo que implica desarrollar acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar. Asimismo, se establece que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso contrario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo para que logren su desarrollo integral;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrollará programas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

especiales para las niñas, niños y adolescentes que presenten características peculiares propias de su persona o derivadas de una circunstancia social;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que es de interés público la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia y, que el Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen el marco normativo para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por el Decreto Legislativo 1443, dispone que son obligaciones del Estado para la promoción de las familias libre de violencia, brindar a los integrantes de las familias protección, atención, asistencia social y legal, atención en salud física y mental cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30068, incorpora al Código Penal el delito de feminicidio, a través del artículo 108-B, creando un tipo penal específico que abarca la forma más extrema de violencia que se ejerce contra las mujeres;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP se aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, el cual tiene como uno de sus objetivos estratégicos garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2018-MIMP se creó la Estrategia "Te Acompañamos", con la finalidad de articular con las entidades públicas las acciones establecidas en el "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo"; la cual desde su creación ha logrado identificar las necesidades y dificultades que atraviesan las víctimas indirectas de feminicidio, así como las falencias en la articulación interinstitucional;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia

Que, ante la situación actual de violencia extrema que sufren las mujeres, debemos considerar otras consecuencias colaterales que se desarrollan a partir de un feminicidio, como es la situación de las niñas, niños y adolescentes hijos de dichas víctimas y personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de ellas, quienes sufren indirectamente el impacto de la violencia de género, lo cual las y los expone a situaciones de desprotección ante la ausencia de la víctima, siendo acogidos por familiares para brindarles un nuevo hogar, modificando de forma sustancial la realidad social y económica que mantienen estos hogares;

Que, a partir de ello, resulta de suma urgencia que el Estado, complementariamente a las acciones que se vienen implementando para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establezca un mecanismo que contribuya a la protección social y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que hayan perdido a su madre, a causa de un feminicidio; y personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de estas víctimas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo estas toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima indirecta.

sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 4.- Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio.

4.2 El monto individual es determinado mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, no pudiendo exceder el monto anual el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por persona beneficiaria.

4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.

4.4 No es heredable y no está sujeto al pago de devengados.

4.5 El monto es utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias, quedando prohibido un uso distinto a este.

Artículo 5.- Incompatibilidad

La asistencia económica es incompatible con la entrega de cualquier subsidio o prestación económica por parte del Estado. Asimismo, se excluye a población atendida en los Centros de Acogimiento Residencial (CAR) públicos y privados.

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

6.2 La ausencia ininterrumpida de la persona beneficiaria por más de dos (02) años del territorio nacional, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral que dispone el otorgamiento de la asistencia económica.

6.3 La muerte de la persona beneficiaria.

6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio, comunicada por el Poder Judicial.

6.5 La emisión de dos informes desfavorables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia y otros que se definan en el Reglamento.

6.6 Otras que establezca el Reglamento.



Decreto de Urgencia

La causal prevista en el numeral 6.4 no involucra la devolución de la asistencia económica otorgada a la persona beneficiaria, sin que ello acarree responsabilidad de los servidores o funcionarios que la otorgaron. El cese del otorgamiento de la asistencia económica se produce a partir de la notificación de la sentencia.

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio.

Artículo 8.- Registro de beneficiarios/as, seguimiento y monitoreo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, lleva un registro de las personas beneficiarias. Este registro se actualiza bimestralmente y es una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

El Reglamento establece los criterios que la persona que administra la asistencia económica debe cumplir a efectos de la continuidad de la misma.

Artículo 9.- Financiamiento

A partir del Año Fiscal 2021, el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La Resolución Ministerial a la que hace referencia el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma, se emite en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.



ES COPIA DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

SEGUNDA.- Cobertura de gastos de sepelio de víctimas de feminicidios

De forma excepcional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, cubre los gastos de sepelio de las víctimas de feminicidio y víctimas colaterales del hecho, de acuerdo a los criterios que establezca el Reglamento.

TERCERA.- Protección integral

A través de la Estrategia Te Acompañamos, las diferentes entidades articulan las acciones establecidas en el Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, a fin de facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que garanticen la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

CUARTA.- Otorgamiento de asistencia económica para casos anteriores a la vigencia de la norma

Para los casos de feminicidio anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, se tomará en cuenta la existencia de un proceso judicial en trámite o de sentencia condenatoria en primera instancia por el delito de feminicidio o excepcionalmente por disposición fiscal, a efectos de que proceda el otorgamiento del beneficio.

QUINTA.- Transferencia de partidas para el año fiscal 2020

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, de forma excepcional para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de lo previsto en el presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del monto antes señalado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables queda autorizado a utilizar hasta el 10% (diez por ciento) para el financiamiento de gastos administrativos vinculados a la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar también con el refrendo de el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a solicitud de este/a último/a, y en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MARTÍN ALBERTO YIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARIA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICION DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO

I. PROBLEMÁTICA

La violencia contra las mujeres como un problema de discriminación estructural

La violencia contra las mujeres constituye una pandemia a nivel mundial¹ y, sigue siendo tan generalizada que su eliminación es una preocupación global². Es por ello que requiere una atención urgente por parte del Estado para eliminar la tolerancia social y cambiar patrones de conducta y estereotipos de género que permiten la subsistencia de este fenómeno, así como para garantizar protección y acceso a la justicia a las víctimas.

Dicho escenario requiere un trabajo conjunto de las instituciones involucradas tanto en la prevención como en la protección y atención de quienes resultan afectadas, para llevar a cabo acciones de largo, mediano y corto plazo. Para tal fin, el marco normativo debe acompañar el cambio de paradigma en el tratamiento de la problemática que permita no solo atacar las consecuencias de este fenómeno sino también sus causas.

En noviembre del 2015, se derogó la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, que enfocaba la violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico y entró en vigencia la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta última reconoce expresamente la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado y, entre otros, establece un especial énfasis en las acciones preventivas, estableciendo que la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia constituye una política de Estado. En efecto, la Ley N° 30364 crea el Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, involucrando a los tres niveles de gobierno en dicha tarea.

Ante los hechos de violencia continuos que sufrían las mujeres tanto en el ámbito público como privado, durante el 2018 el Presidente de la República declaró "La Lucha contra la violencia hacia las mujeres" de interés nacional y prioridad del Estado. Esa misma prioridad fue puesta de manifiesto durante su mensaje presidencial del 28 de julio de dicho año y, en la inauguración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe, organizada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), en la cual consideró "la violencia hacia la mujer" como uno de los tres principales enemigos del Estado, precisando que la lucha contra dicha violencia solo se puede lograr trabajando de la mano con la población en la prevención.

Atendiendo a ello, mediante Resolución Suprema N° 129-2018-PCM se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión de Emergencia", encargada de proponer acciones para la protección, prevención y atención de casos de violencia contra la mujer", la cual tuvo como objeto proponer un Plan de Acción Conjunto que implemente las políticas públicas, estableciendo medidas concretas y urgentes a fin de prevenir la violencia

¹ Cfr. <http://www.cinu.mx/noticias/la-violencia-contra-mujeres-y-nin/>. Visitado 30.10.2018.

² ONU. Mujeres. Informe Anual 2017-2018. En: <http://www.unwomen.org/-/media/annual%20report/attachments/sections/library/un-women-annual-report-2017-2018-es.pdf?la=es&vs=458>. Visitado: 24/06/2019.



contra las mujeres, así como brindar protección y atención a las víctimas de violencia, con énfasis en los casos de alto riesgo.

Este Plan de Acción Conjunto fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2018-MIMP, el cual cuenta con cuatro lineamientos estratégicos. Cabe resaltar que el financiamiento de las acciones allí previstas fue cubierto con el importe de S/ 59 295 634,00, que se aprobó mediante Decreto Supremo N° 192-2018-EF, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

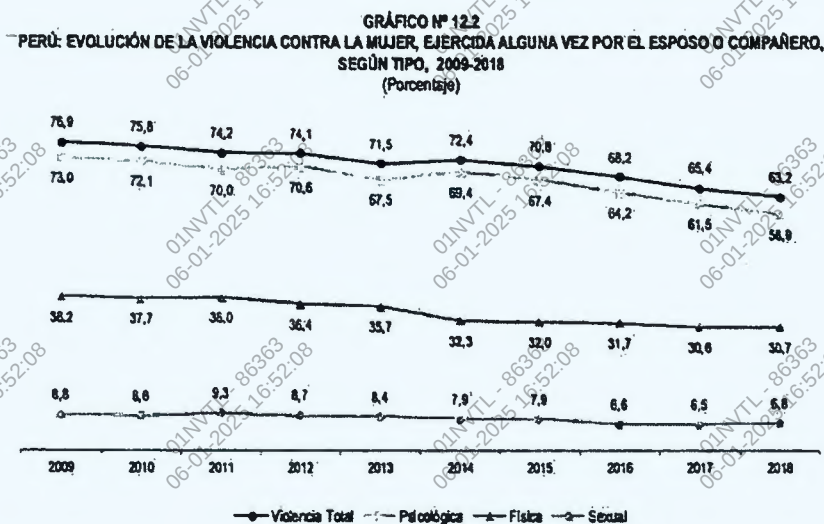
Para el año 2019, se asignó un presupuesto de S/ 200 000 000 para el financiamiento de las medidas previstas en el Plan de Acción Conjunto, los cuales fueron transferidos a los Pliegos integrantes de la Comisión Multisectorial.

Paralelamente, en un trabajo coordinado con el Ministerio de Economía y Finanzas se elaboró un Programa Presupuestal orientado a resultados - PPorR para atender la problemática de la violencia contra las mujeres de forma integral, que cuenta con S/ 160 000 000. El Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer ha sido aprobado mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF, y será implementado durante el año 2020.

Las cifras de feminicidio han ido en aumento

Pese a todos los esfuerzos que el Estado peruano ha venido desarrollando para atender la problemática social de la violencia, ésta aún subsiste. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES 2018, el 63,2% de mujeres en relación de pareja fueron víctimas de violencia por su esposo o compañero. Estas cifras evidencian que la forma más común de violencia que afecta a las mujeres es la psicológica (58,9%), seguida de la violencia física (30,7%) y de la violencia sexual (6,8%).

Cabe mencionar que, de acuerdo a la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar – ENDES, entre los años 2009 y 2018, la violencia contra las mujeres ejercida alguna vez por el esposo o compañero disminuyó en 13,7%.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Demográfica y de Salud Familiar.

ENDES 2018

en el Programa "Aurora", que desde el 2016 al primer semestre del 2019 atendió 477 casos con características de feminicidio.



Fuente: Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables,
Policía Nacional del Perú e Instituto Nacional de Estadística e Informática

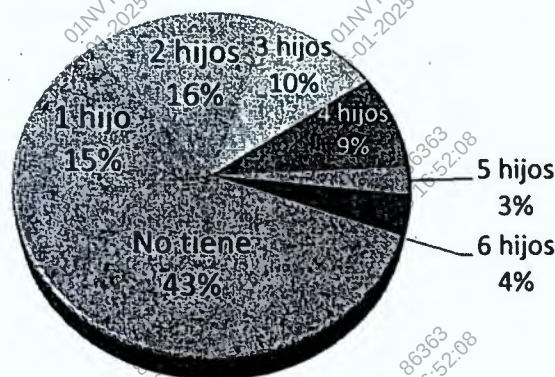
El feminicidio es la máxima expresión de la violencia contra las mujeres y constituye una expresión de la cultura patriarcal y machista que reacciona ante el empoderamiento de las mujeres y la implementación de mecanismos para su defensa y protección. El gobierno es consciente de las causas y consecuencias del incremento de las cifras de feminicidio, fenómeno que se produce a nivel mundial; es por ello que viene desplegando todos sus esfuerzos para enfrentarlo y erradicarlo. Entre otras medidas, ha declarado de interés nacional y prioridad del Estado "la lucha contra la violencia hacia las mujeres"; impulsa el trabajo articulado entre diversos ministerios, poderes del Estado y gobiernos regionales y locales; y ha creado un sistema especializado de justicia para atender los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La muestra más evidente de su real voluntad política es el incremento en el presupuesto asignado para enfrentar esta grave violación de los derechos humanos.

Las víctimas indirectas se encuentran en condición de vulnerabilidad

Atendiendo a este escenario, si bien es cierto las víctimas directas del delito de feminicidio son las mujeres, existen otras víctimas indirectas, que son las hijas e hijos menores de edad que quedan en la orfandad y desamparo por causa de la muerte de su madre, en la medida que se encontraban en situación de dependencia frente a ella.

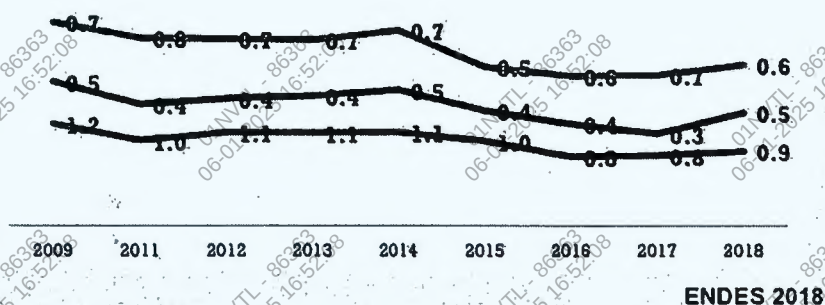
Del estudio de 79 víctimas de feminicidio, el 43% han dejado en orfandad a 118 niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

Casos de víctimas de feminicidio según número de hijos/as de la víctima



Violencia con riesgo de femicidio los últimos 12 meses

- Amenazó con cuchillo, pistola u otra arma
- Atacó, agredió con cuchillo, pistola u otra arma
- Trató de estrangularlo o quemarlo



Fuente: <https://twitter.com/jeannettellaja/status/1174462122090254336?r=12>

Como se aprecia en el cuadro anterior, las cifras de violencia reportadas por la ENDES advierten que los casos con riesgo de femicidio han ido en aumento. Lo expuesto guarda concordancia con que los casos de asesinato de mujeres por su condición de tal, desde que se creó el tipo penal femicidio, han ido en aumento conforme se advierte de las cifras que registra el Programa Nacional para la Prevención y erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar "Aurora".

Año	Víctimas con característica de femicidio
2013	131
2014	96
2015	95
2016	124
2017	121
2018	149
2019	162 ³
Total	964

De acuerdo a las cifras sobre femicidio que reporta el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), durante el primer y segundo trimestre del 2019, en mérito a la información remitida por el Ministerio Público, se advierte que en los últimos cuatros años se han registrado en el Perú 471 feminidios, es decir, 3 feminidios cada diez días. Dato muy similar al registrado

³ Se cuenta, adicionalmente, con diez casos tipificados como homicidio con característica de femicidio en investigación por el Ministerio Público durante el año 2019.

Cabe señalar que los servicios del Estado se activan inmediatamente para dar atención a las mujeres que fueron víctimas de feminicidio; sin embargo, las víctimas indirectas de éstos hechos delictivos reciben una atención respecto a las necesidades económicas que tienen. Nuestros avances tienen que dar una atención integral al problema identificando todos los problemas que aún quedan pendientes por resolver. En ese sentido, se debe contener las consecuencias colaterales del delito, siendo una de las más importantes la situación de las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad moderada o severa con dependencia de la víctima que resultan víctimas indirectas del feminicidio. Esta población se ve afectada no solo en su salud mental o física, sino también requieren satisfacer sus necesidades básicas para su subsistencia.

En ese sentido, desde los servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, se ha venido atendiendo a familiares directos de las víctimas de feminicidio. De un análisis casuístico, se identificó que las niñas, niños y adolescentes dependientes de la víctima tienen necesidades que se pueden agrupar en las siguientes:

- Salud (física y psicológica)
- Educación
- Económica (alimentación, pasajes, vestido, otros)

Asimismo, se puede revisar que los familiares a cargo, en la mayoría de los casos, no cuentan con recursos o la capacidad necesaria para solventar los gastos de los menores. Así, por ejemplo, son comunes este tipo de declaraciones: *"Yo tengo 52 años. Cómo voy a hacer para que estudien, vayan al colegio, a la universidad. El Estado tendría que apoyarlos, tiene que compadecerse de las criaturas que no tienen a su mamá"*⁴. Este ejemplo resalta la necesidad económica en la que se encuentran los familiares que se quedan a cargo de los menores.

En ese contexto, la asistencia económica que se plantea es particularmente importante, ya que, de acuerdo a los registros históricos de feminicidio durante el año 2019, se ha registrado 162 casos con características de feminicidio, lo cual constituiría el mayor número de feminicidios registrados anualmente desde el año 2009, y se ha identificado a 205 hijos e hijas menores de 18 años que han sufrido la pérdida de su madre. Esta situación requiere una intervención del Estado que pueda restituir los derechos de todas las personas afectadas por el problema, que no se afecte el proyecto de vida de las víctimas indirectas del feminicidio.

Se ha observado que en diferentes casos se tiene que el hecho de feminicidio se produce en un contexto en el que la víctima deja uno o más hijos menores de edad. Ello, aunado a que el padre haya sido autor del delito, trae como resultado a menores sin nadie que ejerza la patria potestad sobre ellos. Esto definitivamente afecta el proyecto de vida de las víctimas indirectas, ya que de no haber ocurrido el hecho de feminicidio hubiese tenido oportunidades de desarrollo distintas, entonces resulta de suma urgencia que el Estado, adicionalmente a las acciones que se vienen implementando para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establezca como parte de su rol tuitivo brindarles una asistencia económica.

II. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio

⁴ <https://rpp.pe/peru/actualidad/feminicidio-la-situacion-de-los-ninos-y-adolescentes-victimas-invisibles-de-la-violencia-de-genero-en-el-peru-noticia-1216200>

(hijos e hijas de la víctima y personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio). Cabe recordar que a través de la Estrategia "Te Acompañamos", las diferentes entidades articulan las acciones establecidas en el "Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo", a fin de facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que garanticen la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Las personas beneficiarias de la asistencia económica son toda niña, niño y/o adolescente o persona con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio. Esta asistencia busca coadyuvar a la protección social y desarrollo integral de la población objetivo y será otorgada de forma bimensual a la persona que ejerce su tenencia, custodia o acogimiento. Sobre el particular, En el marco de la estrategia "Te acompañamos" el Programa "Aurora" ha podido identificar a hijos e hijas de víctimas de feminicidio, cuyo vínculo sanguíneo o legal se ha podido acreditar. Del 2014 al 31 de diciembre del 2019, son 968 hijos e hijas identificados, desde que se creó el tipo penal de feminicidio.

Respecto de otras situaciones, no se tiene certeza de niños o niñas que se encuentren bajo cuidado de mujeres víctimas de feminicidio, más aún si no se puede demostrar de forma objetiva este cuidado que han venido ejerciendo. El presente decreto de urgencia se ha centrado en víctimas indirectas identificable de forma objetiva. Sin perjuicio de que el espectro se pueda ampliar más delante de forma progresiva, en la medida que se tengan mayores elementos para la cobertura a otras víctimas indirectas.

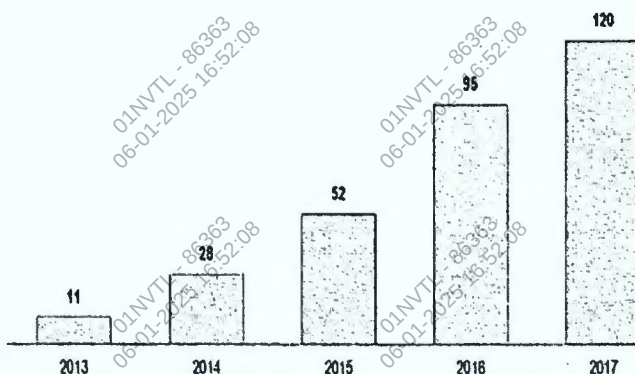
La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar "Aurora", a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme a lo que establezca el Reglamento. Dada la urgencia de la situación de las víctimas indirectas, dicho Reglamento es emitido en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la publicación del Decreto de Urgencia.

Se considerará persona beneficiaria a aquella víctima indirecta de feminicidio reconocida en el artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, en tanto el Ministerio Público abra investigación por el delito de feminicidio. En Reglamento se establece el procedimiento de identificación y determinación de las personas beneficiarias de la asistencia económica, así como el que corresponde para su extinción.

Respecto a la asistencia económica para los casos de feminicidio ocurridos en años anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, se observa que los procesos por delito de feminicidio se vienen desarrollando y concluyendo, según el siguiente cuadro:

Público, Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, se advierte que se ha condenado por este delito, desde el 2013 a enero del 2018, a 374 personas⁶, de acuerdo al siguiente detalle:

Gráfico 15
PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR HOMICIDIO DOLOSO EN LA MODALIDAD DE FEMINICIDIO, 2013 - 2017



Nota: Información actualizada a enero 2018.

Fuente: Poder Judicial - Registro Nacional del Condenas.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

En el año 2018, las sentencias condenatorias por este delito habrían aumentado en 112 casos más, de acuerdo al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad – CEIC⁷

Cabe mencionar que la lentitud en la respuesta del sistema de administración de justicia frente a estos casos ha sido nuevamente advertida por la Defensoría del Pueblo y varios medios de comunicación, lo que generan una sensación de impunidad en el asesinato de mujeres por su condición de tales.

“De acuerdo con cifras del Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre los años 2012 y 2018, apenas un 30% de los casos identificados como femicidio ha terminado en sentencias condenatorias.”⁸

Las dolorosas cifras parecen decirnos que la impunidad es la norma, porque los primeros informes del MIMP evidencian la misma tendencia con la que terminó el 2018. De los 149 feminicidas del año pasado, el 42 % está detenido pero sin sentencia, mientras que el otro 48 % está libre, prófugo o sin condena.”⁹

En virtud de lo expuesto, esperar una sentencia condenatoria para poder brindar la subvención económica a favor de las víctimas indirectas sería condenarlas a la espera de un fallo judicial que

⁶http://m.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_femicidio2018.pdf&ved=2ahUKEwiO5aGVsPLmAhWHK7kGHfo_B4cQFjABegQIBhAI&usq=AOvVaw0YX1GS6BDSk_iTQnmCQf5D . Consultado el 07/01/2020.

⁷https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1659/index.html. Consultado el 07/01/2020.

⁸<https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/preocupa-que-solo-30-de-casos-de-femicidio-haya-obtenido-sentencia-condenatoria/>. Consultado el 07/01/2020.

⁹<https://wayka.pe/el-90-de-feminicidas-no-tienen-sentencia-o-están-profugos/>. Consultado el 07/01/2020.

PERÚ: PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA POR FEMINICIDIO, 2015 - 2018
(Absoluto y porcentaje)

Año	N° de personas con Sentencias condenatorias por homicidio doloso	N° de personas con sentencia condenatoria por feminicidio	Porcentaje de sentenciados %
2015	668	52	7,8
2016	838	95	11,3
2017	946	120	12,7
2018	1 015	112	11,0

Fuente: Poder Judicial / Base de datos del Registro Nacional del Condénados

Elaboración: Sub Gerencia de Estadística - Gerencia de Planificación

Como puede apreciarse del cuadro, existen casos que se encontrarían en investigación preparatoria o con formalización de acusación. En ese sentido, el criterio utilizado en el Decreto de Urgencia es considerar beneficiarios de las víctimas de feminicidio cuyos casos se encuentren con proceso judicial en trámite o con sentencia condenatoria en primera instancia; por lo que el número de beneficiarios estaría directamente relacionado a las víctimas indirectas en base al número total de casos

Asimismo, cabe tener en cuenta que existen casos en los que el autor del delito de feminicidio se suicida, en cuyo contexto se emite un parte policial y una disposición fiscal en la que se declara la extinción de la acción penal por fallecimiento del autor, por lo que en estos casos no se inicia un proceso judicial y no existe sentencia condenatoria. Es por ello que, a fin de no dejar sin asistencia a los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de estos feminicidios, resulta necesario considerar en la norma que, excepcionalmente, en los casos que el feminicida se suicida, se tomará en cuenta la disposición fiscal que declara la extinción de la acción penal por fallecimiento del autor a efectos que proceda el otorgamiento del beneficio, con lo cual se estarían cubriendo todos los escenarios de víctimas indirectas del feminicidio anteriores a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia.

Desde el año 2012 a la fecha, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene registrados 964 casos con características de feminicidio; sin embargo, la celeridad en la administración de justicia para procesar estos casos no ha sido óptima. Durante una investigación llevada a cabo por la Defensoría del Pueblo en el año 2015, se advirtió que no había celeridad en su procesamiento, ello además de una diferencia sustancial entre los casos que denunciaba el Ministerio Público y las condenas que imponía el Poder Judicial⁵:

“En lo que respecta al año 2013, el Ministerio Público denunció 182 casos de feminicidio y tentativa de feminicidio, mientras que el Poder Judicial sólo inscribió en su registro 11 casos. En cuanto al año 2014, el Ministerio Público registró 130 denuncias formalizadas, mientras que el Poder Judicial sólo registró 29 condenas. Por último, en lo que respecta al año 2015, hasta agosto de este año, se registraron 84 denuncias por el Ministerio Público y, por parte del Poder judicial 44 condenas hasta octubre”.

Efectivamente, de acuerdo a las estadísticas de feminicidio 2011-2018 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con información proporcionada por el Ministerio

⁵<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>. Consultado el 07/01/2020.

puede demorar años, tiempo que va a impactar directamente en sus vidas, afectando su desarrollo integral y protección social; lo cual desnaturalizaría el objeto de la asistencia económica materia de la presente norma.

Por ello, el criterio utilizado para determinar la asistencia económica en los casos de años anteriores será con la emisión de una sentencia en primera instancia o la existencia de un proceso judicial en trámite, en ese sentido, los NNA que serán beneficiarios la asistencia económica no solo será debido a la pérdida de la madre, sino que también debe existir una sentencia en primera instancia. Lo cual es coherente con la causal de extinción del beneficio en caso que en última instancia o Corte Suprema se declare nulo el proceso.

Esta fórmula normativa también prevé un registro de víctimas indirectas de feminicidio, a cargo del citado Programa Nacional. Este registro debe mantenerse actualizado bimestralmente y constituye una herramienta útil para el seguimiento y monitoreo del Decreto de Urgencia.

Respecto a las características de la asistencia económica:

- a) El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo de monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio.
- b) El monto individual es determinado mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, no pudiendo exceder el monto anual el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por persona beneficiaria.
- c) Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.
- d) No es heredable y no está sujeto al pago de devengados.
- e) El monto es utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias, quedando prohibido un uso distinto a este.

De otro lado, en relación a las causales de extinción, estas se han previsto de la siguiente manera:

- a) La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.
- b) La ausencia ininterrumpida de la persona beneficiaria por más de dos (02) años del territorio nacional, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral que dispone el otorgamiento de la asistencia económica.
- c) La muerte de la persona beneficiaria.
- d) Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio, comunicada por el Poder Judicial.
- e) La emisión de dos informes desfavorables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia y otros que se definan en el Reglamento.
- f) Otras que establezca el Reglamento

Conviene precisar que el objeto de la medida es el de proveer a las víctimas indirectas del delito de feminicidio (niños, niñas adolescentes y personas con discapacidad moderada o severa en relación de dependencia con la víctima) de una asistencia económica que incentive su recuperación en el seno familiar y así evitar su institucionalización (Centros de Acogimiento



Residencial) que, de realizarse, significaría un monto mayor para el Estado, así como una recuperación más lenta de las víctimas.

El presente Decreto de Urgencia, prioriza la recuperación mental y física de los niños, niñas y adolescentes, pues éstos no sólo han vivido como testigos de violencia contra su madre, sino que algunos de ellos han presenciado la comisión de este delito con suma crueldad y/o han sido heridos por el feminicidio durante el hecho. Dentro del seguimiento y monitoreo, se prevé la asistencia a terapias cognitivo conductuales dado que hay evidencia de su efectividad para la superación de estos hechos traumáticos.

De acuerdo al registro de la Estrategia "Te Acompañamos", durante el período de enero al 23 de diciembre de 2019 se han presentado 163 casos de feminicidio, que han dejado 258 víctimas indirectas de las cuales: 202 son niñas, niños y adolescentes, 11 son hijos/as mayores de edad dependientes de las víctimas directas que se encuentran cursando estudios técnicos o universitarios y 01 persona con discapacidad moderada o severa, dependiente de la víctima directa.

Con respecto a la situación de salud de estos 202 NNA, encontramos que sólo el 22.27% está recibiendo psicoterapia, un 46.03% está recibiendo atención psicológica y un 31.68% no recibe atención psicológica. (18.32% por la inaccesibilidad de la zona, el 13.36% no está en edad para recibir psicoterapia).

III. ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD DE LA MEDIDA

Análisis de constitucionalidad

El presente Decreto de Urgencia se fundamenta en la necesidad que los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad moderada o severa, dependientes de las mujeres víctimas de feminicidio cuenten con una asistencia económica que contribuya a su protección social y desarrollo integral. Asimismo, esta medida también tiene por finalidad que el Estado cumpla con su obligación de garantizar las condiciones para la protección social, más aun cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, que por tanto requieren de la atención especial del Estado.

El presente Decreto de Urgencia tiene un fin constitucionalmente legítimo por las razones expuestas líneas arriba. Asimismo, la medida propuesta es idónea y adecuada para contribuir a garantizar una asistencia económica mínima que contribuya a que los niños, niñas, adolescentes y personas con capacidad que han perdido a su madre que han perdido a su hija a consecuencia de un feminicidio, cuenten con un soporte que contribuya a su desarrollo integral y protección social.

Es, asimismo, importante mencionar que, dado que no existe un conflicto entre derechos fundamentales o bienes constitucionalmente protegidos, no se requiere de la realización del test de ponderación.

De otro lado, se debe recordar que esta norma guarda directa relación con la obligación del Estado de garantizar el interés superior del niño y de la niña, establecida en la Convención sobre Derechos del Niño (artículo 3.1), y con el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente (Ley Nº 27337).

Priorización de las personas beneficiarias de la asistencia económica.

El Decreto de Urgencia considera como personas beneficiarias de la asistencia económica a toda niña, niño y/o adolescente que, a causa de un feminicidio, perdió a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que dependen directamente de la víctima de feminicidio.

La priorización de esta población se debe al compromiso del Estado en la lucha contra a la violencia hacia las mujeres plasmado en el Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Igualdad de Género (D.S.008-2018-MIMP), así como a la evidencia que muestra un impacto diferenciado más grave en niños y niñas que han perdido a su madre a raíz de un feminicidio, respecto a aquellos que la han perdido en otras circunstancias.

Evidencia para el caso peruano señala que los hijos e hijas de mujeres bajo violencia tienen menor rendimiento escolar¹⁰ y mayor incidencia de fiebre, diarrea, tos y sangre en heces, efectos que tienden a ser mayores en mujeres de menores recursos y con historia previa de violencia sexual¹¹. Además, la violencia contra las mujeres genera mayores niveles de estrés post traumático en sus hijos y deteriora el lazo maternal hacia ellos¹².

Si la evidencia señala que ya existen efectos entre hijos de mujeres con y sin violencia, se espera que un acontecimiento grave como el feminicidio potencie esa base de efectos en contra de las familias con historial previo de violencia. Cabe resaltar que el 82% de mujeres víctimas de feminicidio registró alguna forma de violencia de parte de su pareja, según el Registro Administrativo de Tentativa de Feminicidios y Feminicidios (en adelante, el Registro) del MIMP (2008-2017).

De ser esto así —es decir, que el feminicidio potencie efectos preexistentes— el grupo de hijos e hijas de mujeres asesinadas se distinguiría de aquellos menores de edad cuyas madres fallecen por otras condiciones fatales, como accidentes de tránsito u otros delitos distintos al feminicidio.

En esa línea, la evidencia señala que los hijos e hijas de mujeres asesinadas por sus parejas y sus cuidadores enfrentan luego de la muerte de la madre un choque en cadena de efectos. Tales efectos recaen en una mayor depresión y menor rendimiento escolar¹³. Estos efectos son esperables, pero los autores señalan que son de mayor intensidad en casos de feminicidio debido a (1) que se potencian con los efectos que la violencia ya causaba cuando la mujer estaba en vida, o (2) porque los hijos o hijas han sido testigos directos del feminicidio ocasionando traumas mayores y niveles de estrés post traumático graves. Además, estos factores exacerbados también se trasladan a los cuidadores¹⁴, dificultando aún más la recuperación de los huérfanos.

Otra particularidad del feminicidio frente a otros delitos es que en términos prácticos los hijos e hijas caen en una orfandad fáctica total en tanto pierden tanto a la madre como al padre. A diferencia de lo que puede suceder en huérfanos por accidentes de tránsito u otros delitos, en el caso de los feminicidios la pérdida evidente de la madre se suma a la imposibilidad de contar con el padre como cuidador por estar encarcelado y por ser incapaz moralmente de realizar

¹⁰ Alcázar, Lorena (2016). Consecuencias de la violencia doméstica contra la mujer en el progreso escolar de los niños y niñas del Perú. Lima, GRADE, Documento de trabajo 80.

¹¹ Hernández, Wilson (2018). Violence with femicide risk. *Journal of Interpersonal Violence*, 1-27.

¹² Gonçalves, M., Wagner, A. & Grassi-Oliveira, R. (2017). The Effects of Intimate Partner Violence Exposure on the Maternal Bond and PTSD Symptoms of Children. *Journal of Interpersonal Violence*, 32(7), 1127-1142.

¹³ Hardesty, J., Campbell, J., McFarlane, J., & Lewandowski, L. (2008). How Children and Their Caregivers Adjust After Intimate Partner Femicide. *Journal of Family Issues*, 29(1), 100-124.

¹⁴ Hardesty et al, 2008

estas tareas. Esto los obliga a vivir con otros familiares, hogares temporales o servicios especializados¹⁵ en los que encontrarán otros cuidados y necesidades de adaptación mayores.

Además, en un porcentaje menor de casos, los hijos e hijas no solo pierden a sus madres, sino también a sus hermanos o hermanas (1%) que fueron asesinadas por el padre o pierden también al padre por suicidio (1.8%), según el Registro del MIMP.

Lo antes indicado da cuenta que existe un sustento teórico que hace viable, necesaria y urgente la atención de las víctimas indirectas del feminicidio. En ese marco, la asistencia económica prevista en el presente Decreto de Urgencia, constituye un complemento a la implementación de la Estrategia "Te acompañamos" (R.M.307-2018-MIMP), la que tiene por finalidad articular con diversas entidades públicas, acciones que garanticen los derechos de las víctimas indirectas de feminicidio y tentativa de feminicidio, cuando la sobreviviente queda con secuelas graves; así como coordinar con dichas entidades para facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que correspondan.

IV. LA NECESIDAD Y URGENCIA DE LA MEDIDA

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, el examen de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado¹⁶.

La Convención sobre los Derechos del Niño¹⁷, ratificada por el Estado peruano, consagra el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir con su familia y a ser cuidados por esta; asumiendo el Estado la obligación de brindar el apoyo necesario para que las familias puedan cumplir su rol. En esa misma línea, el artículo 8 del Código del Niño y del Adolescente reconoce el derecho de todo niño y adolescente a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia y, en caso carezca de ella, a crecer en un ambiente familiar adecuado. De igual forma, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; también busca garantizar el derecho de esta población vulnerable a vivir en familia.

La situación de dependencia de las víctimas indirectas de feminicidio también se presenta en los casos de personas con discapacidad moderada o severa; quienes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Constitución y leyes que desarrollan estas materias (Ley N° 29973, Ley general de la persona con discapacidad) requieren de protección urgente y especial por parte del Estado.

Desde el momento en que se produce el feminicidio, se produce la vulneración inmediata de los derechos fundamentales de quienes dependen de la mujer víctima, como son la vida, salud, integridad, dignidad, derecho a vivir en una familia, entre otros. En efecto, este y otros derechos se han visto afectados a través de una de las manifestaciones más graves de violencia de género: el feminicidio. Es atendiendo a esta problemática que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2018-MIMP, se creó la estrategia "Te Acompañamos", con la finalidad de articular con las entidades públicas las acciones establecidas en el "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, tentativa de feminicidio y violencia de pareja de alto riesgo".

¹⁵ Lewandowski, L., McFarlane, J., Campbell, J., Gary, F., & Barenski, C. (2004). "He Killed My Mommy!" Murder or Attempted Murder of a Child's Mother. *Journal of Family Violence*, 19(4). 211-220.

¹⁶ Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC. Fundamento 109.

¹⁷ Artículo 9, 18, 20, 21 y 27



Desde su creación, la estrategia "Te acompañamos" ha logrado identificar las necesidades y dificultades que atraviesan las víctimas indirectas de feminicidio. A partir de esta experiencia y el estudio de casos, se ha visto la necesidad de establecer mecanismos de protección, paralelos a los que ya se vienen implementando, a fin de garantizar la protección integral para niñas, niños y adolescentes hijos/as de víctimas de feminicidio.

Sin embargo, esta estrategia no viene resultando suficiente para atender a las víctimas indirectas de feminicidios; quienes, además del dolor de perder a su madre o hija, y como víctima de feminicidio, enfrentan de inmediato una situación de desprotección en su salud integral y necesidades básicas ante la pérdida de quienes, por razones de género, eran las encargadas de su cuidado y atención. Sólo a modo de ejemplo, de acuerdo con un estudio realizado por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicado el 12 de noviembre de 2018, el efecto de la salud de los hijos e hijas de una mujer expuesta a violencia con riesgo de feminicidio se manifiesta en el incremento de la incidencia de diarreas, fiebres y tos¹⁸.

Cabe incidir en que las personas que tienen dependencia socioeconómico y afectiva de las mujeres víctimas de feminicidio quedan, ante la muerte de estas, en desamparo, situación que demanda la urgente protección del Estado¹⁹. Es por ello que, en el derecho comparado, esta grave situación se viene abordando de manera especializada, integral y urgente, por lo que el Estado asume la inmediata atención, tal como ocurre en países como Argentina (Ley Brisa) y Uruguay (Ley 18850), en donde se les otorga asistencia económica.

De esta manera, el Estado busca, de alguna manera, atender las necesidades de las víctimas indirectas de feminicidio; quienes, además de la terrible pérdida de su familiar, también enfrentan dificultades económicas. En efecto, en la gran mayoría de los casos, las víctimas de feminicidio eran las responsables de la economía familiar; mientras que las personas que asumen el cuidado de las víctimas indirectas carecen de recursos para su atención integral y económica.

La urgencia de que la medida de asistencia económica a víctimas indirectas se emita mediante un Decreto de Urgencia, y que no espere a que se instale el nuevo Congreso, responde a que la situación de violencia contra las mujeres en el país ha alcanzado índices alarmantes y es generalizada. Por ello, los mecanismos a adoptar para la atención de las víctimas – directas e indirectas – son urgentes. La adopción de las mismas no puede esperar la instalación del nuevo Congreso y menos aún el proceso legislativo ordinario. Las estadísticas sugieren que cada dos días una mujer es víctima de feminicidio en el Perú y estas mujeres dejan dependientes en situación de abandono y extrema vulnerabilidad. Estas niñas, niños y adolescentes deben recibir protección del Estado, de forma urgente e inmediata, por lo que la aprobación del presente decreto de urgencia no podrá esperar al nuevo congreso.

La situación se agrava debido al incremento de feminicidios en los últimos años, como máxima expresión de la violencia contra las mujeres y de la cultura patriarcal y machista que reacciona ante el empoderamiento de las mujeres y la implementación de mecanismos para su defensa y protección. Este fenómeno requiere de una respuesta integral, que debe comprender la inmediata atención de quienes son víctimas indirectas y que, por ende, requieren una muestra

¹⁸ ZAPATA, Susana. Feminicidio y tentativa. ¿Cómo afecta a la mujer y a sus hijos e hijas? En: observatorioviolencia.pe, de fecha 12 de noviembre de 2018.

¹⁹ BARRENECHEA ARANGO, Melissa. Los niños y adolescentes del feminicidio. La situación de las víctimas invisibles de la violencia de género en el Perú. En: rpp.com.pe, del 26 de agosto de 2019.

evidente y adicional del compromiso del Estado en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y atención de los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

En ese sentido, no existe otro mecanismo idóneo a través del cual se pueda conceder esta medida.

V. ANÁLISIS DE EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL

La propuesta de modificación normativa no conlleva la modificación de límites constitucionales materiales, por esta razón, constituye una propuesta legítima, que viabiliza y dará mayor efectividad a la ejecución de las políticas y planes nacionales en el marco de la atención a las víctimas indirectas de los feminicidios, brindando asistencia integral a las niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad moderada o severa dependientes de la víctima.

Cabe precisar que el Decreto de Urgencia no deroga ni modifica otras disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente Decreto de Urgencia demandará recursos adicionales al tesoro público, lo cual representa una inversión aproximada de S/ 4'300,000.00 para el año 2020, que incluye personal (CAS), bienes y servicios, a fin de contribuir a la protección social y desarrollo integral de los hijos e hijas de las víctimas de feminicidio y de personas con discapacidad moderada o severa dependientes de las mismas, quienes recibirán la suma de S/. 600 soles en forma bimestral. Asimismo, se prevé un monto para gastos de sepelio, el cual es de forma excepcional para que las víctimas de feminicidio puedan tener un entierro digno y solidario.

Adicionalmente, se presenta una proyección de inversión a 15 años, a fin de poder dimensionar adecuadamente el gasto total que será de carácter permanente para los próximos ejercicios fiscales y la disponibilidad de recursos para la atención de las disposiciones reguladas en el proyecto normativo.

Identificación de los beneficiarios y cálculo de la asignación bimestral

El beneficio previsto en la presente norma es una inversión social para que los las niñas, niños y adolescentes, hijos/as de las víctimas de feminicidio y personas con discapacidad moderada o severa con dependencia de la víctima que en forma súbita y traumática han perdido a sus madres y muchas veces no cuentan con su padre, pues la mayoría de ellos son los autores del delito y se encuentran privados de la libertad, por lo que es de importancia nacional garantizar los derechos de esta población para que continúen con su proyecto de vida. Por otro lado, se debe señalar que el Estado es garante de los derechos humanos, y asume de esta manera su contribución para que el efecto negativo de este hecho de violencia no afecte el adecuado desarrollo integral de estos niños y niñas y adolescentes.

Desde el año 2014 a la fecha y de acuerdo con la información de los registros administrativos del Programa Aurora, tenemos identificados 968 casos de hijos e hijas menores de 18 años, víctimas indirectas de las 757 muertes con características de feminicidio.



Año	Víctimas con característica de feminicidio	Hijos/as menores de 18 años
2014	96	111
2015	95	124
2016	124	140
2017	121	142
2018	149	237
2019	172	214
Total	757	968

Fuente: Registro de casos con características de feminicidio / UGIC / PNCVFS / MIMP

Casos proyectados sobre los registros administrativos del Programa "Aurora"

Año	Víctimas con característica de feminicidio	Hijos/as menores de 18 años	Hijos/as menores de 18 años a la fecha	% que cumplen mayoría de edad	Hijos/as menores de 18 años
2020	180	247	1,215	170	1,045
2021	195	271	1,316	39	1,277
2022	211	296	1,573	47	1,526
2023	226	320	1,846	55	1,791
2024	242	345	2,136	64	2,072
2025	257	369	2,441	73	2,368
2026	272	394	2,762	82	2,680
2027	288	418	3,098	92	3,006
2028	303	443	3,449	103	3,346
2029	319	467	3,813	114	3,699
2030	334	492	4,191	125	4,066
2031	349	516	4,582	137	4,445
2032	365	540	4,985	149	4,836
2033	380	564	5,400	162	5,238
2034	396	589	5,827	174	5,653

En base a esta información, para el año 2020, se estima²⁰ un incremento de 247 casos más de hijos e hijas menores de 18 años víctimas indirectas de las muertes con características de feminicidio. En ese sentido, estaríamos considerando, 1,215 casos para ser atendidos en el 2020; descontando aproximadamente un 14% de hijos e hijas que desde el 2014 al 2019 han superado los 18 años de edad, estaríamos efectivamente atendiendo a 1,045 NNA, incluidas las personas con discapacidad moderada o severa.

Para el descuento del número NNA que anualmente dejarían de percibir la asistencia económica por haber cumplido 18 años y no continuar estudios superiores de manera satisfactoria, o por

²⁰ Aplicando el procedimiento estadístico del método de mínimos cuadrados sobre los datos históricos de los registros administrativos del Programa Aurora de los 6 años precedentes.

no estar calificados como discapacitados/das (ya que éstos últimos tendrían una asistencia económica vitalicia), se ha considerado como variable el crecimiento poblacional para los segmentos poblacionales calificados por el INEI como pobres y pobres extremos y la tendencia de casos que no son tipificados como feminicidio, luego del proceso judicial correspondiente.

En relación al cálculo de la asignación por persona, hemos tomado como variables de referencia:

- a. El costo promedio mensual de la canasta familiar por persona en la línea de pobreza que equivale a S/. 344 soles, según el INEI (Resultados de la Pobreza Monetaria 2018, presentado en abril 2019).
- b. La distribución del gasto según el nivel socioeconómico E (pobreza extrema) para el Perú Urbano 2018, presentado por el APEIM según los datos de la ENAHO 2018, que determina un gasto del 87% del ingreso mensual por persona, distribuido en los siguientes rubros:
 - 50% en alimentos
 - 6% en salud
 - 7% en transporte
 - 7% en educación
 - 7% en vestido
 - 10% en vivienda y servicios.

Con esta información se ha determinado que el 87% de S/. 344 soles equivale a S/. 300 soles mensuales²¹, los mismos que operativamente se distribuirán como S/. 600 soles bimestrales.

Adicionalmente, respecto a los gastos por sepelio, se ha considerado para el año 2020, la estimación²² de ocurrencia de casos con características feminicidio será de 180 casos, los cuales incurrirán en un costo básico de acuerdo a precios promedio de mercado y tomando como referencia el monto que se da en el sector público por disposición del Decreto Supremo N°420-2020-EF, que establece un monto de S/ 1,400; lo cual representaría un monto de S/ 252,000.00, como requerimiento presupuestal en este rubro.

Costos de implementación

El presente Decreto de Urgencia, al contener disposiciones que incrementan funciones no previstas en torno a efectos de realizar procedimientos internos para brindar una asistencia económica, implica la necesidad de un equipo que evalúe las solicitudes de asistencia económica para víctimas indirectas de feminicidio, lo cual significa también realizar un seguimiento de los casos entre otras funciones; por lo que se ha considerado el costo de S/. 265,449.00, anuales para los honorarios de cinco (5) profesionales, cuyo detalle puede verse en el cuadro consolidado que se presenta líneas abajo.

²¹ Redondeo sobre S/. 299.28 soles.

²² Aplicando el procedimiento estadístico del método de mínimos cuadrados sobre los datos históricos de los registros administrativos del Programa Aurora de los 11 años precedentes.

ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA PROPUESTA DE SUBVENCION ECONOMICA A VICTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO - AÑO 2020

ASISTENCIA ECONOMICA			
Beneficio de asistencia económica Póstuma a víctimas indirectas NNA menores de 18 años de feminicidio (secuelas graves-incapacidad total). - Beneficio: S/ 600 Soles, por cada víctima cada dos meses. - Considera 1045 víctimas indirectas de acuerdo a proyección en base a los datos de los registros administrativos de 5 años precedentes (1045 * 300 * 12).	1045	3600	3,762,000
Cobertura de gastos de sepelio (Nicho, ataud). Considerando en el 2020. 180 casos con características de feminicidios de acuerdo a la proyección en base a datos de registros administrativos de los 5 años precedentes. Costo por servicio funerario básico (S/ 1,400 Soles)	180	1400	252,000
Total			4,014,000

GASTOS ADMINISTRATIVOS					
GASTOS DE PERSONAL (CAS)	Cantidad	Remuneracion	EsSalud	Aguinaldo	Costo Anual (Abril - Dic)
Coordinador	1	5000	174.15	600	47,167
Abogado	1	4000	174.15	600	38,167
Psicologo	1	4000	174.15	600	38,167
Trabajador Social	1	4000	174.15	600	38,167
Administrativo	1	4000	174.15	600	38,167
Sub Total					199,837
GASTOS OPERATIVOS	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total		
Toner	5	800	4,000		
Utiles de Oficina	1	1,500	1,500		
Utiles de Limpieza	1	1,000	1,000		
Corres y servicios de mensajería	12	500	6,000		
Servicio de mantenimiento de equipos	1	1,000	1,000		
Pasajes aéreos	10	990	9,900		
Pasajes terrestres	10	200	2,000		
Caja Chica		1,024	12,293		
Servicios Diversos (Locación de servicios)	5		21,000		
Sub Total					58,693
EQUIPAMIENTO	Cantidad	Costo Unitario	Costo Total		
Tachos de madera	2	60	120		
Sillón Giratorio tipo gerencia	5	150	750		
Escritorio para especialistas	5	500	2,500		
Computador personal (PC inc. Grabador)	5	4,500	22,500		
Estabilizador de corriente	5	80	400		
Impresora Multifuncional	1	800	800		
Mesa para impresora	1	200	200		
Archivador (especialista)	20	10	200		
			27,470		
TOTAL GASTOS ADMINISTRATIVOS					286,000
TOTAL GENERAL					4,300,000

Gastos de Personal: Equipo de 5 profesionales

Detalle	Cantidad	Remuneracion	EsSalud (*)	Aguinaldo	Costo Anual
Coordinador	1	5000	174.15	600	62,690
Abogado	1	4000	174.15	600	50,690
Psicologo	1	4000	174.15	600	50,690
Trabajador Social	1	4000	174.15	600	50,690
Administrativo	1	4000	174.15	600	50,690
Total					265,449

(*) EsSalud: Para el año 2020 se considera como base 45% de la UIT, para el 2021 el 55% y el incremento de la UIT en S/ 100

Bienes y servicios diversos

Asimismo, se han identificado los bienes necesarios para que se cumpla con los procedimientos establecidos, tales como útiles de oficina, servicios de mantenimiento, pasajes aéreos, terrestres, caja chica, pero también se ha incorporado en servicios diversos la suma de la asistencia económica y los gastos por sepelio.

Adquisición de bienes no financieros

A efectos de realizar las actividades de registro, seguimiento y articulación con los demás servicios se considera que el equipo de personal (CAS) antes mencionado va a necesitar sillas, escritorios, computadoras, impresoras, archivadores, entre otros. Este rubro significa un monto total de S/ 27,470.00



Los beneficios de la norma se encuentran en la protección de las víctimas indirectas del señalado delito, entendiendo que el feminicidio es el último eslabón de los hechos de violencia, y al tener efectos en la población beneficiaria de la presente norma, se busca que estos no generen mayores costos debido al contexto de violencia traumática que sufrieron. Por ello, es necesario tener claro los costos que se pueden generar de no ser atendidos, y según el estudio "El Costo de la No Prevención", realizado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), señala que la violencia contra las mujeres tiene un efecto intergeneracional pernicioso, un costo intergeneracional que aumenta la morbilidad de los hijos hasta en cinco veces producto de accidentes con efectos médicos (esguinces, luxaciones, fracturas, quemaduras o cortes graves), y como consecuencia, aumenta la probabilidad de que los(as) hijos(as) falten a la escuela, y que se tengan asumir gastos de salud.

El presente Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de realizar las transferencias de partidas a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el Presupuesto del Sector Público del año Fiscal para la implementación de la norma.

En ese sentido, realizar una inversión en la población que este Decreto de Urgencia protege tiene mayores beneficios para erradicar la violencia pues interrumpe la transmisión intergeneracional de violencia al contribuir que estos niños puedan superar el hecho traumático y continuar con su desarrollo integral.

PROYECCIÓN DE COSTOS DE LA PROPUESTA DE SUBVENCIÓN ECONOMICA A VICTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO

Año	Víctimas con característica de feminicidio	Hijos/as menores de 18 años	Subvención económica	Gastos de sepelio	Total subvención económica y gastos de sepelio y luto	Gastos de Personal	Gastos de Bienes y Servicios	Gastos de Equipamiento	TOTAL GENERAL
2020	180	1,045	3,762,000	252,000	4,014,000	199,837	58,693	27,470	4,300,000
2021	195	1,277	4,597,200	273,000	4,870,200	316,068	63,400		5,249,668
2022	211	1,526	5,493,600	295,400	5,789,000	316,365	63,400		6,168,765
2023	226	1,791	6,447,600	316,400	6,764,000	316,662	63,400		7,144,062
2024	242	2,072	7,459,200	338,800	7,798,000	316,959	63,400		8,178,359
2025	257	2,368	8,524,800	359,800	8,884,600	317,256	63,400		9,265,256
2026	272	2,680	9,648,000	380,800	10,028,800	317,553	63,400		10,409,753
2027	288	3,006	10,821,600	403,200	11,224,800	317,850	63,400		11,606,050
2028	303	3,346	12,045,600	424,200	12,469,800	318,147	63,400		12,851,347
2029	319	3,699	13,316,400	446,600	13,763,000	318,444	63,400		14,144,844
2030	334	4,066	14,637,600	467,600	15,105,200	318,741	63,400		15,487,341
2031	349	4,445	16,002,000	488,600	16,490,600	319,038	63,400		16,873,038
2032	365	4,836	17,409,600	511,000	17,920,600	319,335	63,400		18,303,335
2033	380	5,238	18,856,800	532,000	19,388,800	319,632	63,400		19,771,832
2034	396	5,653	20,350,800	554,400	20,905,200	319,929	63,400		21,288,529

Finalmente, la proyección de víctimas con características de feminicidio se ha calculado en base a los registros administrativos del Programa Nacional Aurora, según el método de mínimos cuadrados aproximándose a un crecimiento anual de 5.8%; asimismo, la tasa de crecimiento del número de hijos/as menores de 18 años se aproxima a un crecimiento de 12.4% anual²³.

Para los gastos de sepelio, se ha tomado como referencia el monto que se otorga al personal nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 (Decreto Supremo 420-2020-EF), que establece un monto de S/ 1,500.

²³ La proyección se ha realizado considerando la tendencia actual, la cual se estima revertir en el mediano y largo plazo con las intervenciones multisectoriales que tienen previstas los sectores y entidades responsables.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15229

Miércoles 8 de Enero de 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 005-2020.- Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio **1**

SALUD

D.S. N° 001-2020-SA.- Decreto Supremo que declara de interés nacional el objeto de la contratación del servicio para la asistencia técnica en la ejecución de los proyectos "Mejoramiento de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 - Cusco" y "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Nacional Sergio Enrique Bernaldes localidad de Collique del distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima" **3**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio

**DECRETO DE URGENCIA
N° 005-2020**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el Estado peruano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, que define la violencia contra las mujeres como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado";

Que, el Estado peruano ha suscrito y ratificado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la cual establece a nivel internacional las obligaciones adoptadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el Estado peruano también ha suscrito y ratificado la Convención sobre los derechos del niño, la cual establece la obligación de los estados partes que en toda medida que afecte a las niñas, niños y adolescentes se considere el interés superior del niño, lo que implica desarrollar acciones para asegurar su protección y cuidado para su bienestar. Asimismo, se establece que los Estados deberán adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso contrario proporcionarán asistencia material y programas de apoyo para que logren su desarrollo integral;

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables desarrollará programas especiales para las niñas, niños y adolescentes que presenten características peculiares propias de su persona o derivadas de una circunstancia social;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que es de interés público la protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia y, que el Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, establecen el marco normativo para brindar protección integral a las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos; priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1408, Decreto Legislativo de fortalecimiento de las familias y prevención de la violencia, modificado por el Decreto Legislativo 1443, dispone que son obligaciones del Estado para la promoción de las familias libre de violencia, brindar a los integrantes de las familias protección, atención, asistencia social y legal, atención en salud física y mental cuando sus derechos sean vulnerados o amenazados.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30068, incorpora al Código Penal el delito de feminicidio, a través del artículo 108-B, creando un tipo penal específico que abarca la forma más extrema de violencia que se ejerce contra las mujeres;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP se aprobó el Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021, el cual tiene como uno de sus objetivos estratégicos garantizar a las personas afectadas por la violencia de género, el acceso a servicios integrales, articulados, oportunos y de calidad, destinados a la protección, atención, recuperación de las personas afectadas, así como la sanción y reeducación a las personas agresoras;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 307-2018-MIMP se creó la Estrategia "Te Acompañamos", con la finalidad de articular con las entidades públicas las acciones establecidas en el "Protocolo Interinstitucional de Acción frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo"; la cual desde su creación ha logrado identificar las necesidades y dificultades que atraviesan las víctimas indirectas de feminicidio, así como las falencias en la articulación interinstitucional;

Que, ante la situación actual de violencia extrema que sufren las mujeres, debemos considerar otras consecuencias colaterales que se desarrollan a partir de un feminicidio, como es la situación de las niñas, niños y adolescentes hijos de dichas víctimas y personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de ellas, quienes sufren indirectamente el impacto de la violencia de género, lo cual las y los expone a situaciones de desprotección ante la ausencia de la víctima, siendo acogidos por familiares para brindarles un nuevo hogar, modificando de forma sustancial la realidad social y económica que mantienen estos hogares;

Que, a partir de ello, resulta de suma urgencia que el Estado, complementariamente a las acciones que se vienen implementando para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establezca un mecanismo que contribuya a la protección social y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que hayan perdido a su madre, a causa de un feminicidio; y personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de estas víctimas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso de la República, una vez que éste se instale;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la

protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

Artículo 2.- Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio, siendo estas toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

Artículo 3.- Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 4.- Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

4.1 El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio.

4.2 El monto individual es determinado mediante Resolución Ministerial del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables, no pudiendo exceder el monto anual el valor de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por persona beneficiaria.

4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.

4.4 No es heredable y no está sujeto al pago de devengados.

4.5 El monto es utilizado para fines de alimentación, educación, salud física y mental, terapias de recuperación u otros asociados a la protección social y desarrollo integral de las personas beneficiarias, quedando prohibido un uso distinto a este.

Artículo 5.- Incompatibilidad

La asistencia económica es incompatible con la entrega de cualquier subsidio o prestación económica por parte del Estado. Asimismo, se excluye a población atendida en los Centros de Acogimiento Residencial (CAR) públicos y privados.

Artículo 6.- Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

6.2 La ausencia ininterrumpida de la persona beneficiaria por más de dos (02) años del territorio nacional, contados a partir de la emisión de la Resolución Directoral que dispone el otorgamiento de la asistencia económica.

6.3 La muerte de la persona beneficiaria.

6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio, comunicada por el Poder Judicial.

6.5 La emisión de dos informes desfavorables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en relación a lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4 del presente Decreto de Urgencia y otros que se definan en el Reglamento.

6.6 Otras que establezca el Reglamento.

La causal prevista en el numeral 6.4 no involucra la devolución de la asistencia económica otorgada a la

persona beneficiaria, sin que ello acarree responsabilidad de los servidores o funcionarios que la otorgaron. El cese del otorgamiento de la asistencia económica se produce a partir de la notificación de la sentencia.

Artículo 7.- Administración

La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio.

Artículo 8.- Registro de beneficiarios/as, seguimiento y monitoreo

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, lleva un registro de las personas beneficiarias. Este registro se actualiza bimestralmente y es una herramienta para el seguimiento y monitoreo de la implementación del presente Decreto de Urgencia.

El Reglamento establece los criterios que la persona que administra la asistencia económica debe cumplir a efectos de la continuidad de la misma.

Artículo 9.- Financiamiento

A partir del Año Fiscal 2021, el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el marco de lo establecido en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el reglamento del presente Decreto de Urgencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.

La Resolución Ministerial a la que hace referencia el numeral 4.2 del artículo 4 de la presente norma, se emite en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.

SEGUNDA.- Cobertura de gastos de sepelio de víctimas de feminicidios

De forma excepcional, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, cubre los gastos de sepelio de las víctimas de feminicidio y víctimas colaterales del hecho, de acuerdo a los criterios que establezca el Reglamento.

TERCERA.- Protección integral

A través de la Estrategia Te Acompañamos, las diferentes entidades articulan las acciones establecidas en el Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Feminicidio, Tentativa de Feminicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo, a fin de facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que garanticen la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

CUARTA.- Otorgamiento de asistencia económica para casos anteriores a la vigencia de la norma

Para los casos de feminicidio anteriores a la entrada en vigencia de la presente norma, se tomará en cuenta la existencia de un proceso judicial en trámite o de sentencia condenatoria en primera instancia por el delito de feminicidio o excepcionalmente por disposición fiscal, a efectos de que proceda el otorgamiento del beneficio.

QUINTA.- Transferencia de partidas para el año fiscal 2020

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, de forma excepcional para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), para el financiamiento de lo previsto en el presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del monto antes señalado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables queda autorizado a utilizar hasta el 10% (diez por ciento) para el financiamiento de gastos administrativos vinculados a la implementación del presente Decreto de Urgencia.

Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar también con el refrendo de el/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a solicitud de este/a último/a, y en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del presente Decreto de Urgencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1843652-1

SALUD

Decreto Supremo que declara de interés nacional el objeto de la contratación del servicio para la asistencia técnica en la ejecución de los proyectos "Mejoramiento de la capacidad resolutive de los servicios de salud del Hospital Antonio Lorena Nivel III-1 - Cusco" y "Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Nacional Sergio Enrique Bernales localidad de Collique del distrito de Comas, provincia de Lima, departamento de Lima"

DECRETO SUPREMO N° 001-2020-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;